

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 25 de enero de 2024. Contiene tres archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado de la parte demandante se encuentra inscrito, con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 01 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00034 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandantes	Andrés Felipe Botero Paredes y otros
Demandado	Alejandro Montes Ramírez.
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto interloc.	# 133

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Teniendo en cuenta que se aportan dos pagarés como base de la ejecución, los cuales presuntamente estarían endosados a 11 personas más, mismos que fungen también como demandantes en el presente proceso ejecutivo; se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos a cada uno de los demandantes.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos se presentan de manera virtual, se pondrá en conocimiento si los endosos se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos por ambas caras.
- Sírvasse ampliar los hechos de la demanda, indicando si la firma que figura en los presuntos endosos es la utilizada por el señor Andrés Felipe Botero Paredes (endosante), también demandante, para la firma de documentos, y se acreditará dicha circunstancia de manera siquiera sumaria.
- Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y/o forma, en las que se le habría puesto en conocimiento al demandado de los endosos de las presuntas obligaciones base de esta ejecución pretendida; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si el valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago en cada una de las presuntas obligaciones, solo se refiere a capital, o si en dichos valores se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo, y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos como

honorarios, gastos judiciales etc., que se hubieran podido incluir en el documento.

- Se indicará si el demandado ha realizado algún tipo de abono a la presunta obligación, y en caso afirmativo se brindará la información correspondiente.
- Sírvase ampliar el hecho cuarto, indicando al despacho las circunstancias en que en múltiples ocasiones se habría contactado al demandado para el pago de las presuntas obligaciones, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se deberán aportar las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Los endosos también se deberán aportar por ambas caras.

iii). Con relación a las medidas que se pretende recaigan sobre tres vehículos y tres inmuebles, se deberá aportar el certificado de tradición de los inmuebles, y los historiales de los vehículos solicitados en cautela, los cuales no podrán tener más de treinta (30) días de expedición.

iv). En caso de que se desista, o no se presenten solicitudes de medidas cautelares al momento de subsanar la demanda, se deberá aportar evidencia del cumplimiento de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, sobre la remisión de la demanda y su eventual subsanación, de manera simultánea a la parte demandada.

v). Teniendo en cuenta que se proporcionan correos electrónicos de la parte demandada, se procederá a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

vi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se reconoce personería para actuar a la Dr. **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, portador de la tarjeta profesional N° 111.312 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, en los términos de los poderes a él conferidos.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **015**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO